

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PARA UN REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS

Nota: este documento no expresa una opinión política de AREPO. Se trata simplemente de un primer análisis técnico efectuado por los servicios de AREPO.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

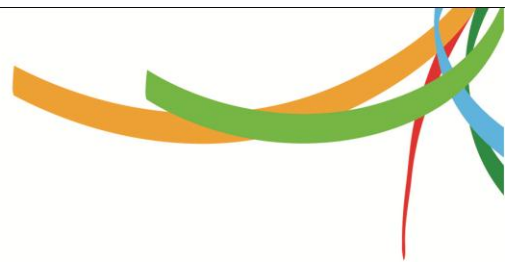
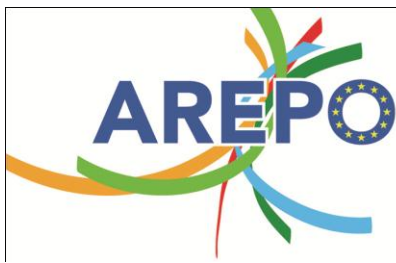
La **Revisión del Reglamento 834/2007** sobre la agricultura ecológica está actualmente en curso y la Comisión Europea ha publicado una nueva propuesta para un nuevo reglamento sobre la agricultura ecológica. Durante el proceso de consulta, la Comisión ha presentado tres opciones:

- 1) **un status quo mejorado**, basado en la mejora de la normativa actual y una mayor observancia de la misma;
- 2) la **opción orientada al mercado**, consistente en crear las condiciones necesarias para responder de manera dinámica a la evolución del mercado con normas más flexibles. Las normas excepcionales que se vienen aplicando desde hace tiempo se integrarán en las normas de producción.
- 3) la **opción basada en los principios** cuyo objetivo es reorientar la producción ecológica en función de sus principios, que quedarán mejor reflejados en las normas de producción. Se eliminarán las normas excepcionales.

En la **evaluación de impacto** se llegó a la conclusión de que la opción preferida era la basada en los principios. Esta opción trata de reorientar la producción ecológica en función de sus principios y objetivos de contribuir a la integración de los requisitos de protección medioambiental en la PAC y de promover una producción agrícola sostenible. Además, se ha prestado particular atención a la **simplificación** durante todo el proceso. La Comisión propone, en particular:

- **fortalecer y armonizar** las normas, tanto en la Unión Europea como para los productos importados, mediante la **eliminación de muchas de las excepciones** actuales en términos de producción y controles;
- **reforzar los controles**, basándolos en el riesgo;
- simplificar los requisitos aplicables a los **pequeños agricultores**, en particular con la introducción de la **certificación de grupo**;
- abordar mejor la dimensión internacional del **comercio** de productos ecológicos, con la introducción de nuevas disposiciones en materia de exportaciones, y por último
- **simplificar la legislación** para reducir los costes administrativos para los agricultores y mejorar la transparencia.

En los próximos meses, el Consejo y el Parlamento europeo discutirán y adaptarán la propuesta de la Comisión. El reglamento definitivo debería **entrar en vigor en 2017**.



RÉSUMEN DE LAS ACCIONES PROPUESTAS *En azul los comentarios sobre los puntos críticos.*

I. ESTRUCTURA

La proposición vuelve a introducir la estructura del primer reglamento ecológico (2092/91) con un único reglamento más los anexos, que incluyen reglas específicas de producción (reglamento presente: reglamento de base más dos reglamento de ejecución).

Podría ser excesivo cambiar de nuevo la estructura después de sólo 5 años. Además la estructura propuesta **disminuye la estabilidad** del sector porque elementos claves están incluidos en los **anexos**, que podrían ser modificados por actos delegados. Efectivamente, todos los **siguientes artículos** incluyen la **posibilidad para la Comisión europea de adoptar actos delegados**: Artículo 2 (alcance – posibilidad de modificar la lista de productos en el anexo I); Artículo 7 (definición de los criterios para el sistema de gestión medioambiental); Artículo 8 sobre la conversión; Artículos 10-29; Artículos 32-33 (en el Capítulo III “Normas de producción”; Capítulo IV “Etiquetado”; Capítulo V “Certificación ecológica”; Capítulo VI “Comercios en terceros países”; Capítulo VII “Disposiciones generales”); Artículos 39-41 sobre las medidas transitorias.

II. ALCANCE DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

1. productos agrícolas y de la acuicultura, enumerados en el anexo I del Tratado;
2. productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana o animal;
3. otros productos que, al igual que los productos agrícolas transformados, guardan un estrecho vínculo con los productos agrícolas – enumerado en el anexo I (los **actos delegados** de la CE pueden modificar el listado del anexo I);

Artículo 2

Quedan excluidos:

- actividades de restauración colectivas: las medidas adoptadas por los Estados miembros y los regímenes privados en este ámbito se consideran suficientes;
- los productos de la caza y la pesca de fauna silvestre no deben estar cubiertos por el presente Reglamento, ya que el proceso de producción no puede controlarse.

El alcance de la medida no está claro, está difícil determinar cuáles productos están incluidos.

III. NORMAS GENERALES DE PRODUCCIÓN

CAPÍTULO II

1. **Las normas de producción serán fortalecidas y armonizadas eliminando varias excepciones** (a excepción de normas temporarias en circunstancias catastróficas, ver Artículo 17)

Disposiciones transitorias serán introducidas para permitir a los agricultores de adaptarse a las nuevas normas (ej. medidas transitorias para el material reproductivos, Artículo 40).

Las excepciones son importantes para los pequeños agricultores, para los nuevos Estados miembros y para los países que no tiene una agricultura ecológica desarrollada, porque permiten una conversión gradual (IFOAM).

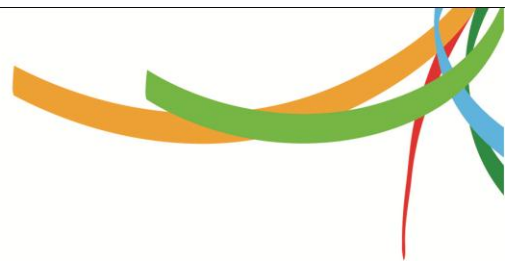
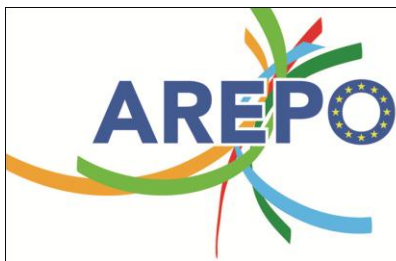
2. La explotación agrícola o las actividades acuícolas **se gestionarán en su totalidad de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción ecológica.**

Art 7.1(a)

idealmente positivo porque simplificaría los controles, aumentando las garantías y disminuyendo la contaminación. Sin embargo crea problemas prácticos, ya que alrededor del 25% de las granjas ecológicas tienen producciones mixtas: se corre el riesgo de perder gran parte de las granjas ecológicas.

3. **No se podrá reconocer de manera retroactiva** ningún período anterior como parte del período de conversión (excepción: terrenos dejado en barbecho durante al menos el período requerido para la conversión).

Art.8.3



4. Los productos obtenidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos ecológicos.
5. Los operadores ecológicos adoptarán un **sistema de gestión medioambiental** para mejorar su comportamiento medioambiental. (excepción: microempresas para reducir su carga administrativa).

Art.8.4

Art 7.1(d)

No está claro como tendría que implementarse el sistema de gestión medioambiental (¿por quién? ¿Cómo tendría que controlarse?). La CE tiene el poder de adoptar actos delegados para establecer estos criterios.

IV. SISTEMA DE CONTROLES

CAPÍTULO V

1. Las disposiciones sobre el sistema de control para la agricultura ecológica han sido integradas en un **único texto legislativo** (propuesta de la CE sobre controles oficiales).

[Reglamento controles oficiales](#)

Los controles en el sector ecológico tienen características específicas y es importante mantener al menos la implementación bajo el reglamento sobre la agricultura ecológica (IFOAM EU).

2. El **enfoque basado en el riesgo para los controles oficiales será reforzado** eliminando el control anual obligatorio para todos los operadores.

[Reglamento controles oficiales](#)

La inspección anual es muy importante para la tranquilidad de los consumidores.

Artículo 23

3. La propuesta obliga a todos los operadores a lo largo de la cadena ecológica a someterse al sistema de controles. Actualmente ciertos minoristas están exentos de controles. Esta excepción está ampliamente utilizada.

Artículo 24,
párrafo 1

4. Se introduce un sistema de **certificación de grupo** para los pequeños agricultores para reducir los costos de inspección y certificación y la carga administrativa y para fortalecer las redes locales, contribuyendo a una mejor salida al mercado, y garantizando la igualdad de condiciones con los operadores de terceros países .

Artículo 26

5. Se introducen disposiciones para aumentar la transparencia en lo que se refiere a las tasas que pueden recaudarse por los controles, para mejorar la trazabilidad y prevenir el fraude y armonizar la medidas a tomar cuando se detectan productos o sustancias no autorizados.

Artículo 24,
par. 2-5

V. RÉGIMEN COMERCIAL

CAPÍTULO VI

Se mantiene la posibilidad de suscribir acuerdos de equivalencia con terceros países, al tiempo que se elimina progresivamente el sistema de equivalencia unilateral. Se propone pasar progresivamente del reconocimiento de los organismos de control a un régimen de observancia.

Artículos 27-31

En razón de las diferentes condiciones socio-económicas y climáticas, IFOAM apoya el concepto de conformidad: importante que los estándares tengan los mismos objetivos, pero no tienen por qué ser idénticos. Esto podría limitar las importaciones de productos ecológicos.

VI. MEDIDAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO VIII Section II

La CE puede tomar medidas transitorias relativas a materiales de reproducción vegetal y animales reproductores, que dejarán de ser aplicables el 31 de diciembre de 20121. Para los otros sectores, la reforma debería entrar en vigor en 2017.

Artículo 40